

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 444.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue.

«S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en la tramitación y curso de las instancias y expedientes que se promuevan en reclamación del pago de la gratificación de 2.000 rs. concedida por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 a los soldados cumplidos del ejército que se encuentran en el caso de no haber renunciado este derecho, se observen las formalidades y prevenciones contenidas en la instrucción que dirijo a V. E. adjunta.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión de la instrucción que se cita. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1863.—El Subsecretario. —Francisco de Uztáriz.—

Instrucción aprobada por Real orden

de esta fecha para formalizar los expedientes justificativos del derecho a la gratificación señalada por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 a los individuos de tropa, cumplidos o inutilizados en campaña y herederos de los fallecidos.

Artículo 1.º Todos los individuos que hayan recibido sus licencias absolutas por cumplidos, por inutilizados en campaña u otras causas, y tengan derecho a la gratificación señalada en los artículos 4.º y 5.º de la citada ley, dirigirán sus instancias de reclamación al Capitán general que corresponda al punto en que residan. Estas instancias se documentarán con una copia autorizada de las licencias absolutas, una justificación de existencia que identifique la persona del recurrente, y expresarán la Tesorería de Hacienda pública en que se desea realizar el cobro. Llenadas estas condiciones, el Capitán general cursará con su informe a la Dirección general de Administración militar las solicitudes de que se trata a fin de que practicada por la Intervención general la correspondiente liquidación, se remitan mensualmente a este Ministerio para su aprobación, por medio de relaciones individuales, con separación de armas y de reemplazos a que pertenecen.

Art. 2.º Los individuos comprendidos en dicha ley, que después de haber cumplido el tiempo de servicio que les señala continuaren en el mismo, bien como reenganchados o en cualquier otra situación, dirigirán sus instancias por conducto de sus Je-

fes al Director general de su arma, el cual las dará el mismo curso que se previene en el art. 4.º

Art. 3.º Cuando las reclamaciones se refieran a individuos que han fallecido después de haber recibido su licencia absoluta, los herederos además de la copia de esta que se previene en el art. 4.º, deberán acreditar en la justificación de existencia que se acompañe su calidad de únicos y legítimos herederos.

Art. 4.º Si los interesados hubieren fallecido en el servicio, bien en acción de guerra o por otra cualquiera causa de las que producen derecho a la gratificación, entonces los herederos, además de acreditar que lo son en la forma prevenida anteriormente, acompañarán copia de la filiación, o en su equivalencia una certificación de los Jefes del cuerpo, que manifieste el reemplazo a que correspondía el causante, la fecha de su fallecimiento y la causa que lo motivó. El curso de las reclamaciones comprendidas en este y el anterior artículo será el mismo que se designa en el 1.º

Art. 5.º Después de aprobados los expedientes por este Ministerio, la Intervención general militar, en vista de las liquidaciones practicadas, formará relaciones de haberes para acreditar en cuenta estos devengos, y la Dirección general de Administración militar expedirá al propio tiempo a las respectivas intendencias de distrito en cuya demarcación residan los interesados la orden de pago, el cual tendrá lugar por medio de libramientos a favor de los mismos o sus apo-

derados, según se practica con las demás clases del presupuesto de la Guerra, con la denominación de *Gratificación de cumplidos del ejército*, para lo cual deberán consignarse a cada uno de los fondos necesarios al efecto.

Art. 6.º Respecto a los individuos que se hallan sirviendo en la actualidad y cumplan en lo sucesivo, conservando el derecho a dicha gratificación, los cuerpos en que pasen su última revista cuidarán de remitir al Director general del arma las relaciones expresivas de los derechos de aquellos y de la Tesorería en que haya de efectuarse el pago; cuyos documentos se cursarán también a la Dirección de Administración militar para los efectos prescritos en el art. 1.º respecto a los cumplidos hasta el día.

Art. 7.º En la misma forma procederán los cuerpos respecto a los individuos que hallándose sirviendo fallecieron o se licenciaron por inútiles antes de cumplido el tiempo prefijado, sin otra diferencia que respecto a los que falleciesen los herederos justificarán sus derechos en la forma prevenida en el artículo 3.º

Art. 8.º Todas estas noticias y documentos servirán de base a las oficinas de Administración militar de los distritos para fijar la consignación que con aplicación al pago de estos créditos se considere necesaria.

Art. 9.º Las oficinas de Administración militar practicarán en las respectivas liquidaciones las bajas que procedan con arreglo al art. 5.º de la citada ley de reemplazos, a los in-

divididos fallecidos que no hayan cumplido en el servicio el término de su empeño ó compromiso, y á la segunda parte del art. 122 de la misma ley con respecto á los suplentes: debiendo tener presente asimismo para los propios efectos las Reales órdenes de 20 de Marzo y 28 de Julio de 1862 y 28 de Enero último.

Madrid 16 de Febrero de 1863.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º
Minas.

Circular núm. 405.

A las diez de la mañana del día 26 de Julio de 1862, por don Juan Gonin, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:—Sr. Gobernador civil de esta provincia: Don Juan Gonin, vecino de esta ciudad, de 46 años, comerciante, y con habitación calle del Poyo núm. 44, á V. S. debidamente espone: Que en término de Fuente Obejuna, terreno de don Juan de los Santos, de quien presentaré la oportuna licencia, destinado á pastos, y sitio llamado arroyo de Calderín, lindante á S. arroyo de Calderín, P. terreno de don Gerónimo Mohedano, N. tierras de don Juan de los Santos, y á S. cerro de Calderín, deseo adquirir con el título de *La Casualdad*, dos pertenencias de mina de cobre, cuyo mineral se halla descubierto en simples calicatas; verifico la designación en la forma siguiente: Tomando el N. magnético y por punto de partida la calicata hecha, se medirán 200 metros al N. E., y se colocará la primera estaca, 150 al S. O. y se colocará la segunda, 400 al N. O. y se colocará la tercera, y 150 al S. E. y se colocará la cuarta hasta formar el rectángulo de 600 metros de largo por 300 de ancho.

Por tanto—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de trescientos reales que á la vez consigo, se sirva dar al expediente la instrucción de Ley y de Reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, gracia que no dudo obtener de la bondad de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Córdoba 26 de Julio de 1862.—

Juan Gonin.

Y habiéndose suplido con esta fecha la licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 3 de Marzo de 1863.—

El G. I.—Bartolomé Polo.

Circular núm. 398.

Acordada por mi Autoridad la concesión de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuación, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas para que según se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo de 1857, se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaría de Vigilancia de esta Capital.

Córdoba 4 de Marzo de 1863.—
—El Gobernador interino,—Bartolomé Polo.

NOMBRES Y VECINDAD.

Priego.

Francisco Jurado.
Luis Povedano.
Domingo del Moral.
Pedro Ordoñez y Ruiz.
Pedro Ordoñez.
Valentin Roldan.
Antonio Varona.

Carlota.

Manuel Muñoz Galvez.
Fernán-Núñez.
José Alvarez Agnayo.
Manuel Martinez Alcántara.

Palma.

Don Valeriano Carrasco.

Valenzuela.

Rafael Cañete y Contreras.
Pedro Lopez Luque.
Julian de Prado Castillo.

Fuente Obejuna.

Manuel Consuegra.

Aguilar.

Antonio Muñoz Jarado.
Juan José Gimenez.
Juan José Jurado Capote.

Pozoblanco.

Pedro Peralvo.
Francisco Herruzo.
Bonifacio Cantero.

Montilla.

Don Francisco y Francisco de Borja Mendoza.
Patricio Carrasco.

Circular núm. 421.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Agricultura.

El Ilustrísimo S. Director general de Agricultura Industria y Comercio en 13 de Febrero último me dice

lo que sigue:—«Habiéndose dirigido diversas instancias en solicitud de que se permita el establecimiento de paradas particulares con garraones, presentando para el servicio de las yeguas un solo caballo en vez de los dos que previene la legislación vigente del ramo, esta Dirección general ha acordado recomendar á V. S. el cumplimiento de la misma, mientras otra cosa no se disponga por el Gobierno de S. M., así como que los referidos caballos sementales reúnan las circunstancias que se requieren, justificadas por el reconocimiento y aprobación que deben de preceder.»—Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 6 de Marzo de 1863 —
G. I.—Bartolomé Polo.

Circular núm. 434.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Ferro-carriles.

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1854, se han remitido á los Alcaldes de Córdoba, Montoro, Carpio, Villafraña, Villa del Rio, y Pedro Abad, las relaciones y planos de las servidumbres que ha de atravesar el ferro-carril de Manzanares á esta Capital, á fin de que los pongan de manifiesto en las casas Consistoriales para que en el término de 20 días que empezarán á contarse desde la publicación del anuncio en este periódico oficial, tanto los Ayuntamientos como los particulares interesados hagan las reclamaciones que crean oportunas.—Lo que he dispuesto se publique para general inteligencia.

Córdoba 10 de Marzo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 425.

Don Manuel Ruiz Higuero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo transcurrido los dos meses que la legislación del ramo de Patronatos, señala para la formación y rendición de cuentas á los administradores de esta clase de fundaciones, he acordado señalar el plazo de quince días para la remisión de aquellas á este Protectorado, lo que hago saber á todos los interesados por medio de este periódico oficial, con prevención de que si alguno faltare al cumplimiento de este edicto, se nombrará un comisionado, que á su costa pase á evacuar, el servicio que se exige.

Córdoba 9 de Marzo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 401.

Orden público.

En la hacienda nombrada Mesas

Altas, término de Almodovar, ha sido encontrado un mulo, de las señas que se espresan al pie.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que sus verdaderos dueños, hagan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de la espresada Villa.

Córdoba 5 de Marzo de 1863.
—El Gobernador interino.—Bartolomé Polo.

Señas.

Cerrado y de mediana alzada.

Circular núm. 424.

Patronatos.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Rafael Navarro como marido de Doña Ana Maria Grande vecinos de esta ciudad, en solicitud de que se le conceda un dote procedente del Patronato fundado en Bojalance, por Fray Benito Serrano, que ha acreditado legitimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial por término de 30 días, pasados los cuales se procederá al pago en cuanto lo permitan los fondos de la obra-pia si algun interesado no probare tener derechos anteriores.

Córdoba 9 de Marzo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 372.

AUDIENCIA DE SEVILLA. PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Registro de la Propiedad de Hinojosa.

Estracto de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, se encuentran en este registro pertenecientes al pueblo de Santa Eufemia.

Lucas Gutierrez Catalina Camacho y Manuela Rubio, viuda de Pascual Corcel, una cerca de 5 fanegas y tres celemines de tierra en el campillo.

Nicolas Navas, Antonia Virrijas Gomez, una casa en calle Llana.

Juan Pedro Blanco y Alfonso Ruiz Lopez, un pedazo de tierra de 8 fanegas al sitio del Campillo y Vegas del mismo sitio.

D. Vicente Caraballido y Antonio Avila, venta de dos celemines de tierra al sitio de la Cabezueta.

Cipriano Jurado y D. Antonio Berjano, un pedazo de tierra de 13 fanegas y dos celemines al sitio que llaman Ejido de S. Albertus.

D. Manuel Henestrosa y Francisco Delgado, una casa en la calle de Gavias.

Cipriano Jurado, Francisco Romero, Estanislao Peñas, Manuel Jurado Antonio Romero, Dionisio Ruiz, José Redondo, Juan Blasco Diaz, D. Antonio Bejarano Alfonso y Juan Bejarano, Francisco Ruiz Mateo y Joaquín Jurado, catorce fanegas de tierra sitio del Lagarejo.

Andrea Castaño, viuda de Cristóbal Ortega, Rosa María Ortega viuda de Francisco Tamaral y Juan Antonio Diaz, una viña de una fanega de tierra y 6 celemines en el sitio del Donadio con 513 cepas.

Doña María Delgado Aguilera y José Ruiz Diaz, una casa en la calle del Cerraquillo.

D. Lorenzo Santos Alfonso y Francisco Ruiseiga, una casa en la calle Real frente a la Iglesia.

Florencio Fernandez Damian Diaz y Manuel Fereandez, una casa en la calle Peñalta. Dos hazas en la Losada 6 celemines en el sitio del Majadal de Gaspar, 6 en el puntal de garbanzos, una fanega en las Joyas y un herrenal en la Puerta falsa.

Mannel Moreno, una casa en la calle del Arco.

Juan Rojo, una casa en la calle Llana.

Joaquín Muñoz y Joaquín Blanco, media casa en la calle Llana, cuatro celemines de tierra.

Hinojosa 23 de Febrero de 1863.
—Pablo Murillo.

Audiencia territorial de Sevilla.

Secretaría.

Circular núm. 430

Con fecha 7 del actual dice la Direccion general del Registro de la Propiedad al Excmo Sr. Regente de esta Audiencia lo que sigue.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 de Febrero último dice al de Gracia y Justicia lo que sigue. Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion dirigida por V. E. á este ministerio en 14 del actual manifestando la conveniencia de que, en virtud de lo dispuesto en el art. 397 de la ley hipotecaria, y en los arts. 317 y 318 del reglamento general que previenen la formacion de expedientes para justificar la posesion en que se hallaban los propietarios á quienes fatasen titulos de dominio, se determine la clase de papel sellado que debe emplearse en dichos expedientes, dictando al efecto la disposicion especial á que se refiere el art. 322 del citado Reglamento. En su vista y de conformidad con las consideraciones espuestas por V. E., S. M. se ha dignado resolver que se extiendan en papel del sello judicial de dos reales, los expedientes de posesion que se incohen en los Tribunales y las diligencias, testimonios y actos que produzcan en virtud

de las disposiciones de la legislacion hipotecaria antes citada.

De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que de orden de S. E. circulo á VV. por los *Boletines oficiales* para su conocimiento, el de los respectivos Registradores y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años
—Sevilla 9 de Marzo de 1863.—
El Secretario interino.—Antonio Delgado.—Sres. Jueces de 1.ª instancia de este Territorio.

Administracion de Rentas Estancadas de Puente Genil.

Circular núm. 427.

D. Francisco del Castillo y Parejo Administrador de Rentas Estancadas de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo, se subasta en venta para su remate en el mejor postor los envases de tabacos y pólvora que á continuacion se espresan.

Quinientos y sesenta cajones de pino de envases de tabaco, bajo el tipo de 2 rs. y medio.

Ochenta cajones de pino de envases de pólvora, bajo el tipo de 2 rs. cada uno.

Ciento y veinte de cedro bajo el de cincuenta céntimos.

Cuya subasta que tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion entre 11 y 12 de la mañana, á los quince dias de la insercion del presente edicto, en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiéndose que para la mayor facilidad en la adquisicion de los envases, se dividiran estos en lotes de á diez, veinte, treinta ect. entendiéndose que la adjudicacion no se hará definitiva, hasta tanto que el expediente formado al efecto, merezca la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Puente Genil 28 de Febrero de 1863.—Francisco del Castillo y Parejo.

Circular núm. 417.

Universidad literaria de Sevilla.

Direccion General de instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Farmacia químico-inorgánica correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la Facultad de Farmacia

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 28 de Febrero de 1863.
—El Director general.—Pedro Sabau.
—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 418.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra numeraria de Historia y elementos de derecho civil español, comun y foral correspondiente á la facultad de derecho seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico ó en Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 26 de Febrero de 1863.
—El Director general.—Pedro Sabau.
Hay una rúbrica.—Es copia.—El Rector.—Antonio Martin Villa.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Benamejí.

Circular núm. 371.

D. José Hariza Medina, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que las cuentas del

pósito comun de granos de la misma, correspondientes al año de 1862, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde hoy, para que puedan enterarse de ellas los interesados que gusten y hacer las observaciones que convengan.

Benamejí 24 de Febrero de 1863.
—José Hariza.—Francisco Antonio Crespo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Posadas.

Circular núm. 420.

D. Sebastian Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Debiendo ocuparse la Junta pe-ricial de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, de la formacion del amillaramiento sobre el cual ha de recaer la contribucion del año económico que ha de contarse desde primero de Julio próximo, los vecinos y hacendados forasteros del término municipal de esta villa presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas por duplicado, dispuestas por instruccion, dentro del término de veinte dias contados desde hoy; en la inteligencia que el que falte á este deber, sufrirá los perjuicios que puedan irrogársele.

Posadas y Marzo 6 de 1863.—
Sebastian Padilla.—José Sanchez de Toro.

Alcaldia constitucional de Guijo.

Circular núm. 409.

D. Francisco Muñoz, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del amillaramiento de la riqueza teritorial que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia respectivo al año económico de 1863 al 64, es indispensable que tanto los vecinos como los forasteros en este término, presenten relaciones de los bienes que posean en el mismo, dentro del plazo de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues que, pasado dicho término, se procederá por la junta pe-ricial á la formacion de dicho amillaramiento con arreglo á los datos presentados, y los que resulten en esta Secretaria de Ayuntamiento

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente. Guijo 1.º de Marzo de 1863.—Francisco Muñoz.—Por Mandado de su Merced, Miguel Amaya, Secretario.

Alcaldia constitucional de Torrecampo.

Circular núm. 431.

D. Juan Fernandez Molina, Alcalde constitucional, y como tal, presidente del Ayuntamiento y Junta pe-
ricial de esta villa de Torrecampo, provincia de Córdoba etc.

Hago saber: que debiendo pro-
cederse á la formacion del amillara-
miento de riqueza que ha de servir de
base para el repartimiento de la con-
tribucion de inmuebles, cultivo y ga-
naderia respectivo al año económico
de 1863 al 64, los que tengan nece-
sidad de presentar relaciones de los
bienes que posean por altas ó bajas
en las mismas, lo efectuarán en el pre-
ciso término de quince dias, contados
desde la publicacion de este anuncio
en el *Boletín oficial* de la provincia,
bajo apercibimiento que el que no lo
verifique trascurrido dicho plazo le
parará el perjuicio que haya lugar.

Torrecampo 5 de Marzo de 1863.

—Juan Fernandez Molina.—Ramon
Martos, secretario.

Alcaldia constitucional de Priego.

Circular núm. 410.

D. Antonio Calvo y Serrano, Abo-
gado de los Tribunales de la Na-
cion y Alcalde Constitucional de
esta Villa.

Hago saber: que habiendose inten-
tado por parte de Doña Maria Teo-
dora Ortiz Molina, vecina de Rute el
acotamiento para el aprovechamiento
exclusivo de caza y pesca de una pie-
za de tierra, que en absoluto dominio
posee en el partido de las Herreras
del término de Priego, lindante con
terrenos de D. José Camacho vecino
de Carcabuey, D. José Serrano y Ortiz.
va y Juan Segundo Aguilera, que lo
son de aquel y la mojonera que divi-
de su distrito del de Rute; se publicó
aquella en el *Boletín oficial* número
178 del año último para oír en jui-
cio contradictorio las reclamaciones que
contra su dominio y pretension quisie-
sen hacerse; pasado el mes del pla-
zo que al efecto se concediera sin con-
tradicion de parte alguna, he dicta-
do auto en tres de este mes declara-
ndo acotada con el aprovechamiento es-
clusivo de caza y pesca espresada finca
arregio con á la Ley tres de Mayo de
1834.

Y para que llegue á noticia de
todos se publica y fija el presente en
Priego á tres de Marzo de 1863.—An-
tonio Calvo y Serrano.—José Maria
Montoro, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Feliciano Laveron, Juez de pri-
mera instancia del distrito de la
derecha de esta Ciudad.

Hago saber: que en los autos
ejecutivos que se siguen en este Juz-
gado ante el infrascripto escribano, á
instancia de don Miguel Lacabe, de
este domicilio, contra don Francisco
de Paula Menocal, sobre cobranza de
catorce mil ciento veinte y cinco rs.
cuarenta y siete cénts., he mandado
sacar á subasta pública para su ven-
ta los efectos que con espresion de la
cantidad en que han sido apreciados,
son los que siguen:

Rs. vn.

Un baul de ferro de cue- ro en	25
Un saco de noche sin lla- ve en	50
Tres libros de cuentas en blanco en	60
Una escribania de cami- no en	10
Un baston de caña con pu- ño de hueso en	12
Otro id. negro, puño color madera en	4

El remate de los anteriores efec-
tos tendrá lugar á las doce de la ma-
ñana del Sábado 14 del corriente en
los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber por medio
del presente edicto para conocimien-
to de las personas que quieran intere-
sarse en la subasta.

Córdoba 4 de Marzo de 1863.

—Feliciano Laveron.—Por mandado
del Sr. Juez.—Joaquin Rey y He-
redia.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 411.

Don Feliciano Laveron, Juez de pri-
mera instancia del distrito de la
derecha de esta Ciudad de Córdo-
ba, y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y em-
plazo á José Moreno de Dios, hijo de
Blás y de Josefa, natural y vecino de
esta ciudad, de estado soltero y de edad
de 28 años, para que en el término de
nueve dias que por segunda vez se le
conceden, se presente en esta cárcel
pública á contestar á los cargos que le

resultan en la causa que se le signe en
este Juzgado por quebrantamiento de
condena; pues si lo hace se le oirá y
administrará justicia, con apercibi-
miento de que pasado el término de
derecho se seguirá la causa sin empla-
zarle mas, hasta la sentencia definitiva,
notificándose los autos que se dictaren
en los estrados de esta audiencia, pa-
rándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 4 de Marzo de 1863.

—Feliciano Laveron.—Por mandado
de S. S.—Francisco de Paula Lopez
Ilarduy.

Circular núm. 412.

D. Feliciano Laveron, Juez de prime-
ra instancia del distrito de la De-
recha de esta Ciudad de Córdoba,
por S. M. (q. D. g)

Por el presente cito, llamo y em-
plazo á José Ruiz, conocido por Borre-
guito, de esta vecindad, contra quién
en este Juzgado y Escribania del in-
frascripto se sigue causa criminal de
oficio, por la herida que causó á Jo-
sé Fragero, para que se presente en
la cárcel pública en el término de
nueve dias á responder á los cargos
que le resultan en dicha causa: que
si así lo hiciere se le oirá y hará
justicia, bajo apercibimiento de que no
presentándose en dicho término se le
seguirá la causa en rebeldia, y los
autos y diligencias se notificarán en
los estrados, parándole el mismo per-
juicio que si se hiciesen en su per-
sona.

Y para que no pueda alegar ig-
norancia se fija el presente en Cór-
doba á 3 de Marzo de 1863.—Fe-
liciano Laveron.—Por mandado de
S. S. Manuel Portera y Cámara.

Circular núm. 402.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera
instancia del distrito de la derecha
de esta Capital.

Por el presente se cita, á Fran-
cisco Garcia y una tal Josefa que se
dice ser su meger, y á Sebastiana Fer-
nandez, para que comparezcan en es-
te Juzgado á prestar cierta declara-
cion.

Y para que llegue á su conoci-
miento se inserta el presente en este pe-
riódico oficial.

Dado en Córdoba á primero de Mar-
zo de mil ochocientos sesenta y tres.—
Feliciano Laveron.—Por mandado,
de S. S. Mariano Barroso.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 382.

D. José Gil Delgado, Secretario ho-
norario de S. M. y Juez de prime

ra instancia de esta Villa y su Par-
tido etc.

Por virtud del presente se cita,
llama y emplaza, á Valerio Caballe-
ro Gonzalez, natural de Dos Torres, ve-
cino de Torrecampo, y de estado ca-
sado, para que en el término de seis
dias se presente en este Juzgado á ser
notificado de la sentencia egecutoria
recaida en la causa criminal, que
con otros se le ha seguido en el mis-
mo, por juegos prohibidos, apercibi-
do que no verificandolo dentro de di-
cho término le parará el perjuicio que
haya lugar.

Dado en Pozoblanco á veinte y sie-
te de Febrero de mil ochocientos se-
senta y tres.—José Gil Delgado.—
Por mandado de S. S., José de Mar-
tos y Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Circular núm. 393.

D. Joaquin Valero y Sepulveda, Juez
de primera instancia de esta villa
de Rute y su partido.

Por virtud del presente cito, lla-
mo y emplazo á Fernando Maestre,
vecino que se dice ser de la Ciudad
de Cabra, para que en el término de
treinta dias primeros siguientes al de es-
ta fecha se presente en este Juzga-
do y escribania del infrascripto á pres-
tar una declaracion en la causa que
estoy siguiendo contra Antonio Colla-
dos Cabrera y Antonio Carmona Gi-
menez vecinos de Cuevas de Sao Mar-
cos por tentativa de hurto de un ju-
mento de la propiedad de Agustin
Romero Amate, que lo es de la Ciu-
dad de Málaga, apercibido que de no
verificarlo le parará el perjuicio que
haya lugar.

Dado en Rute á 1 de Marzo de
1863.—Joaquin Valero y Sepúlveda.
—Por mandado de dicho Sr. Fran-
cisco del Puerto Sanchez.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

Circular núm. 381.

D. José Seguera, Juez de primera in-
stancia de esta ciudad y su Partido.

Por virtud del presente, tercer
edicto y término de nueve dias, se ci-
ta, llama, y emplaza, á D. Gregorio
Perez y Gonzalez celador de teléfonos
eléctricos de la Seccion de Córdoba,
para que se presente en este Juzgado
á contestar los cargos que le resultan
en causa que se instruye contra el
mismo, por desacato al Alcalde de la de
Luisiana; entendido que de no ve-
rificarlo le parará el perjuicio que haya
lugar.

Ecija veinte y seis de Febrero de
1863.—José Seguera.—Por mandado
de S. S., Mariano de Reina y Here-
dia.

CORDOBA.—1863.

—Est. tip de D. Fausto Garcia Tena.